SCJ-PS-24-0922
Exp. núm. 2023-0071923
Partes: Ayuntamiento del municipio de Bajos de Haina vs Lavo Investments, S. R. L.
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución provisional de laudo arbitral
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril del 2024,** año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento del municipio Bajos de Haina, representado por el alcalde municipal PER1 PER2 el cual tiene como abogado constituido al Lcdo. Carlos José Álvarez, de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Lavo Investments, S. R. L., de generales que constan en el expediente, quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la ordenanza civil núm. 026-01-2023-SORD-00026, dictada el 24 de julio del 2023, por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

SCJ-PS-24-0922
Exp. núm. 2023-0071923
Partes: Ayuntamiento del municipio de Bajos de Haina vs Lavo Investments, S. R. L.
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución provisional de laudo arbitral
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

> "**Primero:** Pronunciar el defecto de la empresa Lavo Investments, S. R. L., por falta de comparecer; **Segundo:** Acoger en la forma, pero rechazar en cuanto al fondo la demanda en suspensión promovida por el Ayuntamiento del municipio de Bajos de Haina, relativa al laudo de fecha 15 de enero de 2019, dictado por el Centro de Resoluciones Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, por los motivos expuestos; **Tercero:** Condenar en costas al Ayuntamiento del municipio de Bajos de Haina, quien sucumbe, sin distracción; **Cuarto:** Comisionar al alguacil Juan Pablo Cáceres, de estrado de esta presidencia, para la notificación de la presente ordenanza".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan depositados: **a)** el memorial de casación de fecha 31 de octubre de 2023; y **b**) el acto de emplazamiento núm. 785/2023, de fecha 14 de noviembre de 2023, instrumentado por el ministerial PER3 ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

B) La secretaría general de la Suprema Corte de Justicia remitió el expediente correspondiente a la secretaría de esta sala el 28 de noviembre de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. De acuerdo al artículo 26 de la ley citada, no procede la notificación del recurso que nos ocupa al Ministerio Público, por lo que la decisión será adoptada en

SCJ-PS-24-0922
Exp. núm. 2023-0071923
Partes: Ayuntamiento del municipio de Bajos de Haina vs Lavo Investments, S. R. L.
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución provisional de laudo arbitral
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

cámara de consejo, sin necesidad de celebración de audiencia, según resulta del mandato del artículo 29 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente el Ayuntamiento del municipio Bajos de Haina, y como parte recurrida Lavo Investments, S. R. L. Del estudio de la sentencia impugnada se establece lo siguiente: **a)** el 15 de enero de 2019 el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo dictó el laudo final correspondiente al arbitraje núm. 1705304, por el cual se condenó al Ayuntamiento del municipio Bajos de Haina a pagar indemnizaciones civiles y astreinte a la entidad Lavo Investments, S. R. L., por incumplimiento contractual; **b)** dicho laudo fue impugnado por ante la Corte de Apelación del Distrito Nacional y, concomitantemente, el órgano ahora recurrente interpuso por ante la presidencia de la corte una demanda en referimiento en suspensión de ejecución provisional de dicho laudo, la cual fue rechazada en cuanto al fondo, a través de la ordenanza ahora impugnada en casación.

Sobre la incomparecencia de la parte recurrida

SCJ-PS-24-0922
Exp. núm. 2023-0071923
Partes: Ayuntamiento del municipio de Bajos de Haina vs Lavo Investments, S. R. L.
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución provisional de laudo arbitral
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

2) Conforme al artículo 19 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación: "*Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión*".

3) En ese tenor, el artículo 21 de la indicada norma dispone que: "*La parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento. Párrafo I.- El memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo... A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con*

constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado".

4) Ante la incomparecencia de la parte recurrida, esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar exhaustivamente la regularidad del emplazamiento en casación, a fin de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del debido proceso.

5) En virtud del párrafo I del artículo 19 de la Ley núm. 01 el acto de emplazamiento será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso.

6) Asimismo, el artículo 69.7 del Código de Procedimiento Civil establece que se emplazará "A aquellos que no tienen ningún domicilio conocido en la República, en el lugar de su actual residencia; si no fuere conocido ese lugar, el emplazamiento se fijará en la puerta principal del local del tribunal que deba conceder de la demanda, entregándose una copia al fiscal, que visará el original".

SCJ-PS-24-0922
Exp. núm. 2023-0071923
Partes: Ayuntamiento del municipio de Bajos de Haina vs Lavo Investments, S. R. L.
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución provisional de laudo arbitral
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

7) Al examinar el acto de emplazamiento núm. 785/2023, de fecha 14 de noviembre de 2023, instrumentado por el ministerial PER3 ordinario de la Segunda Salade la Suprema Corte de Justicia, se advierte que el ministerial actuante dice que se trasladó a la ADD1 ADD3 lugar donde se encontraba ubicada la empresa recurrida, indicándole un empleado de la plaza que dicha parte "hace tiempo que se mudó del lugar y se desconoce su domicilio actual", por lo que la parte recurrida fue notificada en domicilio desconocido y, en tal virtud, el emplazamiento fue notificado en la oficina de la Procuraduría General de la República Dominicana y en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, cumpliendo el ministerial actuante con las instrucciones establecidas en el artículo 69.7 del Código de Procedimiento Civil, antes transcrito.

8) Pese a la regularidad del emplazamiento, no se encuentran depositadas en el expediente ninguna de las actuaciones procesales de Lavo Investments, S. R. L., como su memorial de defensa con constitución de abogado y la notificación de dicho memorial, razón por la cual procede que esta Corte de Casación pronuncie el defecto de dicha parte recurrida, por no haber satisfecho las formalidades establecidas en la ley para comparecer ante esta jurisdicción, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

SCJ-PS-24-0922
Exp. núm. 2023-0071923
Partes: Ayuntamiento del municipio de Bajos de Haina vs Lavo Investments, S. R. L.
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución provisional de laudo arbitral
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

Sobre el interés casacional

9) De conformidad con la Ley núm. 01 del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

10) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: *i)* el denominado objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; *ii)* el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materias, en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, como las señaladas en el numeral 1 del artículo 10, o en el caso de embargo inmobiliario y cuando la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada; y *iii)* el interés casacional presunto cuando se haya incurrido

en una infracción sustantiva o procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

11) De la lectura del memorial de casación se comprueba que la parte recurrente denuncia vicios como error grosero, violación al debido proceso y derecho de defensa y contradicción, todo lo cual concierne a la noción de infracción procesal, la cual ha sido definida como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal, en lo concerniente a cuestiones como lo relativo a la omisión de estatuir, a la falta de motivación, aspectos de competencia, ya sea funcional o en razón de la materia, así como en vulneraciones de orden sustancial de forma y de fondo, propias de las normas procesales o de orden material que correspondía a los jueces su aplicación u observancia, cuya naturaleza impone que sean examinadas en orden de prioridad, en el entendido de que se trata de una situación que se corresponde con el interés casacional presunto, según resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la nueva normativa.

Valoración del recurso de casación, por infracción procesal

12) Del examen del memorial de casación se advierte que, si bien la parte recurrente no titula sus medios, ciertamente en este se denuncian los vicios de error

grosero, violación al debido proceso y derecho de defensa y contradicción, tal y como se ha indicado anteriormente.

13) En este sentido, ha sido juzgado por esta sala que no es necesario que los medios en que se sustenta el recurso hayan sido particularizados; basta con que estos se encuentren desarrollados en conjunto en el contenido del memorial[1].

14) Denuncia la parte recurrente al referirse a los vicios de error grosero, violación al debido proceso y derecho de defensa, que la decisión de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., resultó ser fallida, parcial, violó aspectos del orden procesal, así como su derecho de defensa, debido a que estuvo en estado de indefensión, fruto de que el abogado que se comprometió a defenderlo, no lo hizo, al no asistir el día y hora convocado, no asumiendo un papel diligente con relación a que no solicitó reapertura de los debates por su inasistencia, ni concluyó en ningún sentido. Que los daños y perjuicios acontecidos como consecuencia de la ejecución de dicho laudo arbitral irrogarían cuantiosos daños irreparables en el hipotético caso de que resulte revocado por la jurisdicción apoderada de la demanda en nulidad del contrato de servicio que le sirvió de base a la jurisdicción que falló el infausto laudo arbitral.

[1] S.C.J. 1ª Sala, núm. 25, 12 de septiembre de 2012. B. J. 1222; núm. 56, 19 de febrero de 2014. B. J. 1239.

SCJ-PS-24-0922
Exp. núm. 2023-0071923
Partes: Ayuntamiento del municipio de Bajos de Haina vs Lavo Investments, S. R. L.
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución provisional de laudo arbitral
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

15) Ha sido criterio constante de esta Primera Sala que para que un medio de casación sea acogido, entre otros presupuestos, es necesario que no sea inoperante, es decir, que el vicio que denuncia no quede sin influencia sobre la disposición atacada por el recurso; que, por ejemplo, se hace inoperante el medio de casación cuando el vicio que denuncia es extraño a la decisión atacada, o es extraño a las partes en la instancia en casación; que, así, cuando los medios de casación que sustentan el memorial se dirigen contra una cuestión que no guarda relación con la sentencia atacada resultan inoperantes, por lo que carecen de pertinencia y deben ser desestimados, ya que las violaciones a la ley que puedan dar lugar a casación deben encontrarse en la sentencia contra la cual se dirige el recurso[2].

16) En tal virtud, la propia parte recurrente establece en el desarrollo de los vicios que se examinan, que la violación al debido proceso y a su derecho de defensa aconteció ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., al momento de llevarse a cabo el arbitraje que dio lugar al laudo arbitral núm. 1705304, de lo que se comprueba que dichos vicios no fueron cometidos por el presidente de la corte al momento de ponderar la demanda en suspensión de ejecución del referido laudo y cuya ordenanza es la que está siendo objeto del presente recurso de casación, razón por la cual, al comprobarse que los vicios denunciados no guardan relación

[2] SCJ-PS-22-0051, 31 de enero de 2020. B. J. 1334.

con lo ocurrido en la jurisdicción *a qua* ni lo juzgado por la decisión recurrida, procede declararlos inadmisible por inoperantes.

17) Por otro lado, argumenta la parte recurrente que el juez presidente apoderado de la suspensión incurrió en varios desatinos e impresiones y contradicciones, "debido a que lo que más ha probado y alegado es el hecho de que se violó el debido proceso al ser juzgada en estado de indefensión".

18) En torno a esto, observa la sala que la parte recurrente se limita a indicar que el juez presidente que dictó la decisión impugnada en casación incurrió en desatinos e impresiones y contradicciones, sin embargo, no establece de forma clara en qué parte de la decisión o conforme qué partes de la decisión se encuentran tales violaciones; en ese sentido, ha sido juzgado por esta Primera Sala, que solo mediante una fundamentación jurídica ponderable de los medios de casación la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación estará en condiciones de examinar si se advierte o no la violación denunciada, razón por la cual es indispensable que el recurrente explique mediante una exposición clara, precisa y coherente en qué consisten las violaciones alegadas y de qué forma se advierten esos vicios en el fallo impugnado[3]; que, como en la especie la parte recurrente no ha articulado un

[3] S.C.J. 1ª Sala, núm. 15, 31 de agosto de 2021. B. J. 1329.

razonamiento jurídico que permita a esta jurisdicción determinar si en el caso ha habido violación a la norma, procede declarar inadmisible estos vicios.

19) Como consecuencia de la inadmisibilidad de todos los vicios denunciados por la parte recurrente en su memorial, debido a las razones antes expuestas, procede rechazar el presente recurso de casación.

20) No procede que esta Corte de Casación estatuya sobre las costas, en virtud de que la única parte recurrida gananciosa ha incurrido en defecto, en virtud del artículo párrafo del artículo 55 de la Ley núm. 01

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, artículos 19, 21, 26, 28, 29, 33 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: PRONUNCIA EL DEFECTO de la parte recurrida, Lavo Investments, S. R. L., en ocasión del recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento del municipio Bajos de Haina, contra la ordenanza civil núm. 026-01-2023-SORD-00026,

SCJ-PS-24-0922
Exp. núm. 2023-0071923
Partes: Ayuntamiento del municipio de Bajos de Haina vs Lavo Investments, S. R. L.
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución provisional de laudo arbitral
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

dictada el 24 de julio del 2023, por la Presidencia de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SEGUNDO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento del municipio Bajos de Haina, contra la ordenanza civil núm. 026-01-2023-SORD-00026, dictada el 24 de julio del 2023, por la Presidencia de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Samuel Arias Arzeno
Pilar Jimenez Ortiz
Justiniano Montero Montero
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/PCA8-ZF1J-4XBT-KZIK